

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/TSP

ESTABLECE LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL MECANISMO DE CÁLCULO ESPECÍFICO PARA DETERMINAR EL "COSTO DE CUMPLIMIENTO" Y EL "FACTOR DE RIESGO", Y LAS CONDICIONES EN QUE SE HARÁ EFECTIVO EL COBRO, RENOVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESENTAR LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 47, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03347/2025

SANTIAGO, martes, 27 de mayo de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; en el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; en el Decreto Supremo N° 47, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3. Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante, "Ley N° 20.920"). Dicha ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (en adelante, "REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4. Que, la referida ley establece que la REP aplica, entre otros productos prioritarios, a los aceites lubricantes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5. Que, asimismo, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deben dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión. Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el decreto supremo de que se trate.

6. Que, asimismo, dicha ley dispone en el literal a) de su artículo 22, que los sistemas colectivos de gestión deberán constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca dichas metas y obligaciones para cada producto prioritario. Asimismo, dispone en el inciso tercero del artículo 39, que se considerará como infracción grave, susceptible de ser sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") no cumplir con las metas de recolección y

valorización de residuos de productos prioritarios; no cumplir con las obligaciones asociadas; y, no contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22 letra a), antes referenciado.

7. Que, lo anterior resulta consistente con el hecho de que los sistemas colectivos de gestión deban constituirse como una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados para dar cumplimiento a sus obligaciones, la que debe tener como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la SMA, el monto de las multas impuestas por dicha Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República.

9. Que, por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; dicho servicio es el encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos. Asimismo, en virtud de su artículo 2, dicho servicio tiene entre sus atribuciones: (i) recaudar los tributos y demás entradas fiscales, y las de otros servicios públicos, como, asimismo, conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores a cargo del Servicio; y, (ii) efectuar la cobranza coactiva, sea judicial, extrajudicial o administrativa de, entre otros, las multas aplicadas por autoridades administrativas.

10. Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 47, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes (en adelante, "D.S. N° 47/2023"). En cumplimiento del mandato legal, dicho Decreto establece que la REP solo aplica a la categoría de aceites lubricantes recuperables, según se definen en su artículo 4.

11. Que, en particular, y en concordancia con el artículo 22 literal a) de la Ley N° 20.920, en su artículo 19, el D.S. N° 47/2023 establece que los sistemas colectivos de gestión deberán presentar una garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.

12. Que, a este respecto, el referido artículo 19 establece que el monto de la garantía señalada deberá ser equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula: $G_i = \text{Costo de cumplimiento}_i * FR_i$, donde: "G_i" es igual al monto de la garantía para el año i, es decir, el año correspondiente al de las metas y obligaciones cuyo cumplimiento se está caucionando, expresado en pesos; "Costo de cumplimiento_i", es igual al costo que tendría para el sistema de gestión cumplir las metas y obligaciones

asociadas del año i , en pesos, determinado en función de los antecedentes que aquel presente; y, "FR i " o "factor de riesgo de incumplimiento", es un factor menor a 1, que será determinado en función del riesgo de incumplimiento del sistema de gestión para el año i .

13. Que, adicionalmente, el artículo referenciado anteriormente dispone que las condiciones particulares de la garantía que deberán presentar los sistemas colectivos de gestión, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo de incumplimiento" necesarios para el cálculo del monto total de la garantía, así como las condiciones en que se hará efectivo el cobro, renovación y devolución de la garantía, serán precisados mediante resolución de este Ministerio.

14. Que, asimismo, dicho artículo dispone que los sistemas colectivos de gestión deberán acompañar al primer plan de gestión que presenten, una garantía equivalente a 1.000 UTM, la que no se encuentra regulada en esta resolución y será devuelta en caso de rechazarse dicho plan. Por el contrario, si el plan de gestión es aprobado, la referida garantía deberá ser reemplazada por una nueva, calculada según la fórmula establecida en el inciso segundo de dicho artículo y precisada en la presente resolución. Esta nueva garantía deberá presentarse en el plazo de un mes antes que el sistema de gestión inicie su funcionamiento, de conformidad con el plan aprobado.

15. Que, posteriormente, los sistemas de gestión deberán presentar una nueva garantía para cada periodo, en el momento en que presenten al Ministerio el informe final a que hace referencia la letra b) del artículo 18 del D.S. N° 47/2023.

16. Que, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" considera los costos operacionales o de manejo de residuos y costos administrativos de cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como los costos de las obligaciones asociadas.

17. Que, las obligaciones asociadas consideran la entrega de información a diversos actores involucrados, la que en el caso de los sistemas de gestión colectivos se cumplen, manteniendo a lo menos un sitio web de acceso público, según establece el artículo 26 del D.S. N° 47/2023; y la obligación de proveer el servicio de retiro de los aceites lubricantes usados (en adelante, "ALU") recibidos por los comercializadores -regulada en el artículo 27 del D.S. N° 47/2023-.

18. Que, teniendo en cuenta las diferencias en el tipo de información que se encuentra disponible para sistemas de gestión que se encuentran iniciando su operación y para aquellos que han operado durante más tiempo, se ha distinguido entre: los costos de cumplimiento de un sistema colectivo de gestión que está en su fase inicial de operación, entendiéndose por ello,

aquellos que no han operado durante un año calendario completo; y, los costos de cumplimiento de un sistema de gestión que ya ha operado durante un año calendario completo. Se entenderá por un año calendario completo haber operado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

19. Que, por lo anterior, para los sistemas colectivos de gestión que se encuentran en su fase inicial de operación, sus costos de cumplimiento se estimarán en base a lo informado en el plan de gestión aprobado respectivo, de acuerdo a las metas y obligaciones asociadas del año que se está caucionando. En cambio, para sistemas de gestión que ya han operado durante al menos un año calendario completo, los costos de cumplimiento se estimarán en base a los costos efectivos en que haya incurrido el sistema colectivo de gestión respectivo en el año inmediatamente anterior -e informados en los respectivos informes de avance y finales-, de acuerdo a las metas y obligaciones asociadas del año que se está caucionando.

20. Que, en atención a que los tipos de costos para el cumplimiento de metas y obligaciones asociadas pueden variar entre un tipo de sistema de gestión y otro, se incluye un listado indicativo de costos que deben ser considerados en el cálculo del monto de las garantías, lo que no obsta a la existencia de otros costos de cumplimiento que deban ser considerados en coherencia con la estrategia presentada en el plan de gestión de cada sistema. En ese sentido, en la normal gestión de los residuos podría ocurrir que se recolecta cierta cantidad de residuos que no son reciclados y que, de acuerdo con la normativa vigente, deben ser eliminados bajo ciertas condiciones que implican costos. Por lo tanto, para cumplir con las exigencias relativas al manejo de residuos que no puede ser valorizados, se podrían generar costos de eliminación, los que deben ser considerados en el costo de cumplimiento de las metas.

21. Que, asimismo, con la finalidad de comprender los procedimientos de cálculo del monto de la garantía, los costos incluidos en dicho cálculo, así como para revisar la suficiencia del monto, se establecerá que, al momento de su entrega, la garantía deberá ser acompañada por una memoria de cálculo que detalle y justifique los costos considerados por el sistema de gestión en dicho cálculo.

22. Que, por su parte, tratándose del factor de riesgo, este debe corresponder razonablemente a un valor positivo, ya que, con prescindencia del comportamiento previo del regulado, siempre existe la posibilidad de que este incurra en el incumplimiento de sus obligaciones.

23. Que, a modo de referencia, se ha considerado que el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; fija un rango de entre un 5% y un 30% del valor del

contrato que se garantiza para las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos adjudicados.

24. Que, en consideración de lo anterior, se ha establecido que el valor mínimo del factor de riesgo de incumplimiento para las garantías que regula esta resolución corresponderá a 0,05 (representativo de un 5%), mientras que el valor máximo corresponderá a 0,3 (representativo de un 30%). Por su parte, en consideración de la ausencia de información representativa sobre el comportamiento de los sistemas de gestión que han operado menos de un año calendario, el factor de riesgo para la garantía que deben acompañar dichos sistemas corresponderá a 0,15 (representativo de un 15%).

25. Que, con el mérito de lo señalado precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1º ESTABLÉZCANSE las condiciones particulares de la garantía, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo", y las condiciones en que se hará efectivo el cobro, la renovación y la devolución de la garantía señalada en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 47, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes, que deben presentar los sistemas colectivos de gestión con planes de gestión aprobados por el Ministerio, de conformidad con lo señalado a continuación:

I. Condiciones particulares de la garantía

Los sistemas colectivos de gestión que cuenten con planes de gestión ya aprobados por este Ministerio, deberán otorgar y entregar una garantía de acuerdo a las siguientes condiciones particulares:

- a) Memoria de cálculo:** Al momento de presentar la garantía, los sistemas colectivos de gestión deberán acompañarla de una memoria de cálculo, en donde detallen los procedimientos de cálculo del monto de la garantía y los costos incluidos en el cálculo del "costo de cumplimiento", en base a lo dispuesto en el apartado II letra a) de la presente resolución.
- b) Tipos de instrumentos de garantía:** Los sistemas colectivos de gestión, para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas de aceites lubricantes, deberán presentar una garantía que podrá consistir en certificados de depósito a la vista, boletas bancarias de garantía pagadera a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, cartas de crédito stand by emitidas por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente, pólizas de garantía o caución a primer requerimiento y, en general, cualquier instrumento de garantía pagadera a la vista, irrevocable y nominativa, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, cumpliendo con las demás condiciones

particulares dispuestas en la presente resolución. Tratándose de instrumentos que sean emitidos en un formato digital, tales como pólizas de seguro, certificados de fianza, entre otros, deberán contar con el servicio de verificación de autenticidad en línea.

- c) Tomador:** La garantía podrá ser tomada por el sistema colectivo de gestión de que se trate, o por cualquier otra persona natural o jurídica. En caso de que un tercero sea el tomador de la garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del sistema de gestión colectivo respecto del cual se está presentando la garantía, o bien, acompañar la garantía de una carta firmada por el tercero o su representante legal donde se singularice la respectiva garantía, se haga mención a la glosa de dicha garantía y a la vigencia de la misma. Asimismo, deberán acompañarse los antecedentes que permitan verificar que el tercero se encontraba facultado para tomar una garantía respecto de obligaciones ajenas.
- d) Beneficiario:** La garantía deberá ser emitida nominativamente a favor de la Tesorería General de la República.
- e) Monto:** El monto de la garantía deberá ser expresado en pesos chilenos, de conformidad con el mecanismo de cálculo señalado en la presente resolución.
- f) Periodo de Garantía:** El sistema de gestión deberá garantizar el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas para el año que se está caucionando, durante todo el Periodo de Garantía. El Periodo de Garantía comprende el tiempo que va desde la fecha de inicio de funcionamiento del sistema de gestión (cuando se trate de uno nuevo), o desde el 31 de mayo del año que se garantiza (cuando se trate de sistemas de gestión ya operando), hasta tres años contados desde el 31 de diciembre del año caucionado.

Así, por ejemplo, un sistema de gestión que inicia sus operaciones en enero del año 2027, deberá presentar su garantía a más tardar el 01 de diciembre de 2026, con una vigencia que va desde el 01 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre del 2030. En relación a la garantía que caucciona el segundo año de cumplimiento de metas, correspondiente al año 2028, esta deberá tener una vigencia que va desde el 31 de mayo del 2028 hasta el 31 de diciembre del 2031.

Considerando lo anterior, podrán otorgarse garantías sucesivas, cada una por un plazo de vigencia menor al Periodo de Garantía, que sucesivamente cubran todo el Periodo de Garantía, sin solución de continuidad, siempre y cuando, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento de una garantía, esta sea renovada o reemplazada por otra garantía que cumpla con los requisitos establecidos por la presente resolución y sea oportunamente entregada conforme a la misma. El plazo de cada garantía individual, en ningún caso, podrá

ser menor a un año. La no renovación de la garantía o entrega de una garantía de reemplazo en el plazo indicado podrá ser sancionada en conformidad al artículo 39 de la Ley N° 20.920.

- g) Glosa:** Los instrumentos de garantía deberán señalar que están tomados "PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OBLIGACIONES ASOCIADAS DEL PRODUCTO PRIORITARIO ACEITES LUBRICANTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO XXXX". Tratándose de vales vista o certificados de depósitos a la vista, si el instrumento no considerara la posibilidad de incluir la glosa antes indicada, el tomador deberá acompañar, junto con la garantía, una carta en la que se singularice la misma e indique la glosa correspondiente.
- h) Diversidad de garantías:** La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros, que en conjunto representen el monto a caucionar, y deberán entregarse de forma física o electrónica a la SMA. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

- i) Entrega:** La garantía que caucionara el primer año de metas y obligaciones asociadas deberá ser entregada en la Oficina de partes de la SMA, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se inicie el funcionamiento del sistema de gestión. Mismo procedimiento tendrá lugar cuando se trate de la entrega de garantías sucesivas para dar cumplimiento al Periodo de Garantía para el año que se está caucionando, de acuerdo al literal f) anterior.

Las garantías que corresponden a los siguientes años de cumplimiento de metas y obligaciones asociadas, deberán ser entregadas al momento de presentar los Informes Finales que refieren al cumplimiento del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las garantías no estén disponibles en formato digital o electrónico, siempre deberán entregarse en la Oficina de Partes de la Superintendencia, Región Metropolitana, en los plazos señalados en el artículo 19 del D.S. N° 47/2023, institución que mantendrá su debida custodia. En este último caso, y tratándose de garantías que deban acompañarse al Informe Final, se deberá adjuntar en él copia de la garantía con el comprobante de entrega de ella a la SMA.

Lo expuesto, es sin perjuicio de requerimientos que pueda disponer la SMA para asegurar la adecuada trazabilidad y custodia de las garantías.

II. Determinación del monto total de la garantía y mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo"

El monto de la garantía que un sistema de gestión debe entregar en el año i para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones

asociadas correspondiente al año *i*, será determinada con base en la fórmula general y el detalle señalados en la Tabla 1.

Tabla 1: Fórmula de la garantía

$G_i = (\text{Costo de cumplimiento})_i * FR_i$	
Donde el factor:	Corresponde a:
G_i	Monto de la garantía para el año <i>i</i> , es decir, el año correspondiente al de las metas y obligaciones cuyo cumplimiento se está caucionando, expresado en pesos.
$(\text{Costo de cumplimiento})_i$	Costo que tendría para el sistema de gestión cumplir las metas establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023 del año <i>i</i> y las obligaciones asociadas.
FR_i	Factor de riesgo de incumplimiento. Es un factor menor a 1, que será determinado en función del riesgo de incumplimiento del sistema de gestión para el año <i>i</i> .

a) Mecanismo para determinar el " $(\text{Costo de cumplimiento})_i$ ":

El $(\text{Costo de cumplimiento})_i$ corresponderá a los costos de cumplimiento o gestión en que los sistemas colectivos de gestión deben incurrir para dar cumplimiento a las metas de recolección y valorización y las demás obligaciones asociadas aplicables, correspondientes al año "i", que se caucionan. Dentro del cálculo de los costos de cumplimiento o de gestión deberán considerarse, a lo menos, los siguientes:

- (1) Costos operacionales o de manejo de residuos, incluyendo:**
 - i. Costos asociados a la recolección, el almacenamiento, el transporte y el pretratamiento de ALU; incluyendo, los costos asociados a la obligación de proveer el servicio de retiro, según se especifica en el artículo 27 del D.S. N° 47/2023.
 - ii. Costos asociados a la valorización de los ALU y eliminación de la fracción no recicitable, cuando los ALU recolectados no hayan sido valorizados.
- (2) Costos administrativos, incluyendo:**
 - i. Costos asociados al cumplimiento de la obligación de informar del artículo 26 del D.S. N° 47/2023 y otros costos asociados a la gestión de la información, incluyendo el desarrollo y mantención de plataformas de registro, trazabilidad, seguimiento y control, entre otras.
 - ii. Costos asociados a actividades comunicacionales, de educación y sensibilización implementadas por el sistema de gestión, si las hubiera, entre otras.
 - iii. Costos de contratación de personal, remuneraciones, compra o arriendo de oficinas, pago de cuentas de servicios, entre otros.

iv. Otros costos administrativos, tales como asesorías legales, comerciales, técnicas o de otra naturaleza, auditorías, elaboración de informes de avance y finales, seguimiento y control de servicios, entre otros.

Para el caso de los sistemas de gestión que celebren convenios con consumidores industriales para el cumplimiento de sus metas, deberán considerar, además:

v. Costos asociados a la gestión de convenios con consumidores industriales, incluyendo costos del pago de incentivos a la valorización, de la trazabilidad de la información asociada, de visitas técnicas, capacitaciones y/u otras actividades asociadas a los convenios implementadas por el sistema, tanto respecto de consumidores industriales como respecto de los gestores que actúen en su nombre.

(3) **Otros costos:** Todo otro costo en que el sistema de gestión deba incurrir, sea directa o indirectamente, para lograr el cumplimiento efectivo de las metas y demás obligaciones asociadas del año para el año "i" que se caucionara.

Para aquellos sistemas de gestión que presenten su garantía antes de haber operado un año calendario completo, el "costo de cumplimiento" se estimará en base a lo informado en el plan de gestión respectivo aprobado por el Ministerio, de acuerdo a las metas y obligaciones asociadas del año que se está caucionando.

Tabla 2: Cálculo del costo de cumplimiento en el año "i" para sistemas de gestión que hayan operado menos de un año calendario completo

(Costo de cumplimiento)_i = [CPG_i/TPG_i] × [TAM_i]	
Donde el factor:	Corresponde a:
CPG _i	Costos de gestión o de cumplimiento de metas y obligaciones para el año que se está caucionando (año "i"), informados en el plan de gestión aprobado.
TPG _i	Toneladas de ALU a recolectar y valorizar durante el año "i", según las estimaciones entregadas en el plan de gestión aprobado.
TAM _i	Toneladas de ALU que el sistema de gestión debe recolectar y valorizar en el año "i", conforme a las metas establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023. De esta forma, TAM _i corresponde a la multiplicación de los siguientes factores: (a) Las toneladas de aceites lubricantes introducidas al mercado durante el año "i-1", por los productores que son miembros del sistema de gestión en el año "i". (b) La meta de valorización en porcentaje para el año "i", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023.

Para los sistemas de gestión que ya hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el "costo de cumplimiento" se deberá calcular en base a: (i) los costos efectivos en que haya incurrido el sistema de gestión en el año anterior; (ii) las toneladas efectivamente recolectadas y valorizadas en el año anterior; y, (iii) las toneladas de residuos que el sistema de gestión deberá recolectar y valorizar en el año para el cual se calcula la garantía. Lo anterior, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3: Cálculo del costo de cumplimiento en el año "i" para sistemas de gestión que hayan operado al menos un año calendario completo

(Costo de cumplimiento)_i = [CTEM_{i-1} / TEM_{i-1}] × [TAM_i]	
Donde el factor:	Corresponde a:
CTEM _{i-1}	Costo de cumplimiento de metas y obligaciones asociadas del sistema de gestión en el año "i-1", según los costos indicados en a) (1), (2) y (3). Dichos costos se determinarán en base a lo reportado en el informe final establecido en el artículo 18 del D.S. N° 47/2023 (en adelante, "Informe Final").
TEM _{i-1}	Toneladas de ALU efectivamente recolectadas y valorizadas por el sistema de gestión en el año "i-1", de acuerdo con lo indicado en el Informe Final respectivo.
TAM _i	Toneladas de ALU que el sistema de gestión debe recolectar y valorizar en el año "i", conforme a las metas establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023. De esta forma, TAM _i corresponde a la multiplicación de los siguientes factores: (c) Las toneladas de aceites lubricantes introducidas al mercado durante el año "i-1", por los productores que son miembros del sistema de gestión en el año "i". (d) La meta de valorización en porcentaje para el año "i", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023.

b) Determinación del "factor de riesgo de incumplimiento":

Para aquellos sistemas de gestión que no hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el factor de riesgo de incumplimiento para el año "i" (FR_i) será de 0,15.

Para aquellos sistemas de gestión que hayan operado un año calendario completo al momento de presentar la garantía, el factor de riesgo para el año "i" (FR_i) será calculado en base a: (i) las toneladas de ALU efectivamente recolectadas y valorizadas por el sistema de gestión en el año anterior; y (ii) las toneladas de ALU que el sistema de gestión deberá recolectar y valorizar el año en que se presenta la garantía, de acuerdo con la fórmula señalada en siguiente tabla:

Tabla 4: Factor de riesgo para el año "i" (FR_i) para sistemas de gestión con al menos un año calendario completo de operación

$$FR_i = \frac{TAM_i - TEM_{i-1}}{TAM_i}$$

Donde el factor:	Corresponde a:
TAM _i	Toneladas de ALU que el sistema de gestión debe recolectar y valorizar en el año "i", conforme a las metas establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 47/2023.
TEM _{i-1}	Toneladas de ALU efectivamente recolectadas y valorizadas por el sistema de gestión en el año "i-1", de acuerdo con lo indicado en el Informe Final respectivo.

La aplicación de la fórmula antes expuesta determinará el factor de riesgo a considerar en el cálculo de la garantía.

En caso de que la aplicación de la fórmula del factor de riesgo dé como resultado un valor inferior a 0,05, se fijará el valor del factor de riesgo respectivo en 0,05; y en caso de obtener como resultado un valor superior a 0,30, se fijará el valor del factor de riesgo respectivo en 0,30.

III. Condiciones de cobro, renovación y devolución de la garantía

La SMA es la entidad encargada de solicitar a la Tesorería General de la República el cobro de las garantías cuando corresponda, así como de requerir a los sistemas de gestión que la renueven o proceder a su devolución.

- a) **Condiciones de cobro:** La Tesorería General de la República procederá al cobro de la garantía, cuando la obligación de pago de la multa impuesta por la SMA sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.
- b) **Condiciones de renovación:** Sin perjuicio del Periodo de Garantía definido en el apartado I f) de esta resolución, la SMA podrá requerir a los sistemas colectivos de gestión la renovación de las garantías más allá del referido plazo, cuando los informes técnicos de fiscalización ambiental u otro documento emanado de la SMA den cuenta de la existencia de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción respecto del cumplimiento de las metas de recolección o valorización, o de las obligaciones asociadas establecidas por la Ley N° 20.920 y el D.S. N° 47/2023.
- c) **Condiciones de devolución:** Verificado por parte de la SMA el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de ALU y demás obligaciones asociadas por parte de un sistema de gestión, se procederá a la devolución de la garantía entregada respecto del año caucionado y en que se tiene por verificado dicho cumplimiento.

En todo caso, las garantías serán devueltas si, habiendo transcurrido el Periodo de Garantía la SMA no ha notificado al sistema de gestión la formulación de cargo respecto de incumplimiento de obligaciones garantizadas por ella.

2º **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y el documento completo en el sitio web de Economía Circular del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21871112&hash=fa3f7>